SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7165290 Radicado # 2026EE275843 Fecha: 2026-11-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254201 del 2026-11-03
Petición No. 7836182026

Radicado SDA No. 2026ER252509 del 2026-10-30

Cordial saludo,

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial tipo **"BAR"** ubicado en la **TV 14 R Bis No. 69 A - 26 Sur** de la localidad de Usme; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría - FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia. En este sentido, se informa que el establecimiento figura bajo la razón social **"BAR AMIGO"**; en consecuencia, dicha razón social será empleada por esta Entidad como referencia para la identificación predial, así como para la programación y ejecución de los mecanismos de intervención a que haya lugar.

Al respecto, se informa que el sábado **18 de abril de 2026** en horario nocturno[1], profesionales del área técnica de emisión de ruido, adscritos al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), llevaron a cabo una visita técnica al establecimiento ubicado en la **TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR** de la localidad de Usme. Durante el desarrollo de la visita, se evidenció que, en la dirección donde debía localizarse el establecimiento comercial denominado **"BAR AMIGO",** no había nombre comercial visible en fachada, y este se encontraba cerrado y sin actividad en su interior *(Ver fotografías No. 1 y 2).*

[1] De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental", el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas

Posteriormente, con el fin de ampliar información sobre el establecimiento, se estableció comunicación telefónica con un residente afectado del sector, quien manifestó que, desde el mes de enero del presente año, el establecimiento dejó de operar, motivo por el cual la afectación por ruido cesó.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada al predio de interés:

Tabla No.1. Registro fotográfico

<table>
<tr>
<td>

Fotografía No. 1. Vista frontal del predio objeto de seguimiento ubicado en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR</td>
<td>

Fotografía No. 2. Vista lateral del predio objeto de seguimiento ubicado en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR</td>
</tr>
<tr>
<td>

Fotografía No. 3. Nomenclatura expuesta en fachada del predio ubicado en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR</td>
<td>

Fotografía No. 4. Nomenclatura esquinera de referencia al predio ubicado en la TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR</td>
</tr>
</table>

Fuente: *Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire - emisión de ruido/SCAAV*

De acuerdo con los resultados obtenidos durante la visita técnica y lo comunicado por un residente del sector, se deben dar por tramitadas las solicitudes relacionadas con el establecimiento ubicado en la **TV 14 R BIS No. 69 A - 26 SUR**, considerando que la actividad económica generadora de la presunta afectación ya no existe en el predio objeto de

seguimiento. En tal sentido, esta Entidad dio por tramitados las solicitudes previas, las cuales se enviaron al archivo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

Sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado en los radicados de la referencia y según las competencias otorgadas a la SDA, estipuladas en el Decreto 646 de 2025[2], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, **durante el primer trimestre del 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[5], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[6] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, dado que en los radicados de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93[7] de la Ley 1801 de 2016[8].

---

[2] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[3] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[4] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[5] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."
[6] *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*
[7] *Numeral 3 del Articulo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"*
[8] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

En consecuencia, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Igualmente, en relación con la problemática de *''(…) los clientes toman en la calle, sacan sillas, se orinan en las fachadas de las casas (…)''*, se aclara que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[9].

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7836182026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Usme y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Adicionalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a las problemáticas reportadas como *''condición de salud totalmente delicada''* y ''*riñas constantes y actividades criminales'',* se pudo determinar en la hoja de ruta que la solicitud también fue dirigida a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), respectivamente, para que en el marco de sus competencias se verifiquen los hechos expuestos y se adelanten las acciones que a bien consideren implementar.

Finalmente, es preciso señalar que uno de los avances más significativos de la Ley 2450 del 2025[10] consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de

---

[9] *Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*
[10] *Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"*

fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctora Leidi Marcela Pinilla Pinilla. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 14 A No. 137 B - 32 Sur. Teléfono: (+601) 5551402.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Usme*, o quien haga sus veces. Estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: AV. Usme No. 96 A - 97 Sur. Teléfono celular: (+57) 3203027759* ***(SIN ANEXOS)***